

DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO

Información con respecto a la sección 504-2 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y aviso de los derechos de los padres y los estudiantes en virtud de la sección 504

La sección 504 es una ley que prohíbe la discriminación contra las personas con una discapacidad en cualquier programa que reciba asistencia financiera federal. Asume que las personas con discapacidades tienen oportunidades y beneficios educativos equivalentes a aquellos que se les proporcionan a los estudiantes sin discapacidades. La ley define a una persona con una discapacidad como cualquier persona que:

1. tiene una deficiencia mental o física que limita considerablemente una de las actividades vitales más importantes (como cuidarse a uno mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender y trabajar);
2. cuenta con un registro de dicha deficiencia; o
3. se la considera como una persona que tiene dicha deficiencia.

Con el fin de cumplir sus obligaciones en virtud de la sección 504, el Distrito Escolar del Condado de Charleston reconoce la responsabilidad de evitar la discriminación en las políticas y las prácticas con respecto a su personal y sus estudiantes. No se permitirá deliberadamente la discriminación contra ninguna persona con una discapacidad en ninguno de los programas y prácticas en el Distrito Escolar del Condado de Charleston.

El Distrito Escolar del Condado de Charleston tiene responsabilidades específicas en virtud de la ley, que incluyen la responsabilidad de identificar y evaluar a los estudiantes y, si se determina que el niño cumple con los requisitos de elegibilidad indicados en la sección 504, brindar el acceso a las adaptaciones educativas adecuadas.

Si el padre, la madre o el tutor no están de acuerdo con la determinación tomada por el personal profesional del distrito escolar, tienen el derecho a acceder a una audiencia con un oficial imparcial de audiencias.

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA) también especifica los derechos relacionados con los registros educativos. Esta ley proporciona al padre, la madre o el tutor el derecho a lo siguiente:

- inspeccionar y revisar los registros educativos de su hijo;
- hacer copias de estos registros;
- recibir una lista de las personas que tienen acceso a estos registros;
- solicitar una explicación para cualquier punto de los registros;
- solicitar la enmienda de cualquier informe sobre la base de que es inexacto, engañoso o viola los derechos del niño; y
- acceder a una audiencia sobre el problema si la escuela se niega a realizar la enmienda.

La sección 504 proporciona a los padres y a los estudiantes los siguientes derechos:

1. El derecho a que se les informen sus derechos en virtud de la sección 504 de la Ley de Rehabilitación.
2. El derecho a que su hijo tenga iguales oportunidades de participar en actividades académicas, no académicas y extracurriculares en su escuela.
3. El derecho a que se los notifique sobre derivaciones, evaluaciones y programas para su hijo.
4. El derecho a que su hijo sea evaluado de una manera justa.
5. El derecho a que las decisiones sobre la evaluación, la educación y la ubicación con respecto a su hijo se realicen en función de una variedad de fuentes de información y por un equipo de personas que incluya a personas que conozcan al estudiante, los datos de la evaluación, las opciones de ubicación y los requisitos legales para ambientes menos restrictivos e instalaciones comparables.
6. El derecho a que su hijo, si es elegible para recibir los servicios en virtud de la sección 504, reciba las adaptaciones, las modificaciones y los servicios relacionados que satisfarán sus necesidades, al igual que se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO

7. El derecho a que su hijo, si es elegible para los servicios en virtud de la sección 504, reciba una reevaluación periódica.
8. El derecho a que su hijo reciba educación junto con compañeros que no tienen discapacidades en la medida de lo posible y que use las instalaciones y participe en actividades y servicios comparables con aquellos proporcionados a los estudiantes sin discapacidades.
9. El derecho a solicitar cambios en el programa educativo de su hijo.
10. El derecho a revisar los registros escolares de su hijo y a obtener copias de ellos.
11. El derecho a presentar una queja sobre problemas con la aplicación de la sección 504 que no se relacionen con la identificación, la evaluación y la ubicación de su hijo. Para presentar una queja, se debe hacer una solicitud de queja por escrito y en el plazo de 10 días enviarla a:

Elizabeth Young
District 504 Coordinator
Charleston County School District
75 Calhoun Street, Charleston, SC 29401
elizabeth_young@charleston.k12.sc.us
843-870-4382

La coordinadora de la sección 504 investigará la queja y le responderá por escrito en el plazo de diez (10) días hábiles.

12. El derecho a una audiencia imparcial si no está de acuerdo con la escuela en cuanto a la identificación, evaluación o ubicación educacional de su hijo. Para iniciar una audiencia imparcial, debe presentar un aviso de apelación por escrito con la coordinadora de la sección 504 del distrito en el plazo de diez (10) días calendario a partir del momento en que reciba el aviso por escrito de las acciones del comité de la sección 504. Se programará una audiencia ante un oficial imparcial de audiencias en el plazo de treinta (30) días calendario y se le notificará por escrito la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. Si no está de acuerdo con la decisión del oficial de la audiencia, tiene derecho a que una corte de jurisdicción competente revise esa decisión.
13. El derecho a solicitar honorarios de abogados relacionados con la garantía de sus derechos en virtud de la sección 504.
14. El derecho a presentar una queja con la Oficina de Derechos Civiles. La Oficina Regional de Derechos Civiles que tiene jurisdicción en Carolina del Sur se puede contactar de la siguiente manera:

US Department of Education
Office of Civil Rights Region IV
400 Maryland Avenue, SW Washington, DC 20202-1475

15. El derecho a presentar una demanda directamente ante cualquier corte de jurisdicción competente alegando una violación de la sección 504.